



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
21 NOV 2016
SEC: S N° 28000RA / 7 15

S1962.15  
67907

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-345/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

#### Capítulo I

#### Del Objeto y Ambito de Aplicación

Artículo 1°- Créase la categoría patrimonial 'Ruta Escénica Protegida', con el fin de garantizar la conservación, promoción y valoración turística de segmentos de rutas y/o caminos de circulación actual que exhiban valores escénicos excepcionales a escala regional.

Art. 2°- La autoridad de aplicación creará un Programa con la finalidad de proteger los valores escénicos, naturales, históricos, arqueológicos, culturales y recreativos del paisaje, como también la promoción del desarrollo económico de las provincias a través del turismo en las 'Rutas Escénicas Protegidas'.

Art. 3°- Son objetivos generales de la presente ley:

- a) Brindar lineamientos para la planificación, protección, promoción y manejo del 'Programa Nacional de Rutas Escénicas Protegidas', para lograr una adecuada organización del trazado de las rutas que responda a un concepto de integración entre el camino y el paisaje.
- b) Conservar, proteger y promover los recursos representativos de los valores paisajísticos, naturales,



*[Handwritten signature]*  
E-y-



51562.15  
987  
Senado de la Nación

CD-345/16

- históricos, arqueológicos, culturales y recreativos en forma compatible con las necesidades turísticas.
- c) Asignarles a las 'Rutas Escénicas Protegidas' estándares de protección minimizando los impactos adversos sobre las cualidades paisajísticas, naturales, históricas, arqueológicas, culturales y recreativas.
  - d) Promover las 'Rutas Escénicas Protegidas' como destinos turísticos de relevancia en sí mismos.
  - e) Articular y armonizar la infraestructura vial y de transporte existente con el paisaje asociado a las 'Rutas Escénicas Protegidas'.

## Capítulo II

### De las 'Rutas Escénicas Protegidas'

Art. 4°- Se considerará 'Ruta Escénica Protegida' a todo camino o tramo que habiendo cumplido el procedimiento de selección reúna alguna de las siguientes cualidades intrínsecas:

- a) **Cualidad Paisajística:** es la más elevada experiencia visual que surge de observar el entorno escénico de la ruta, integrado por el ambiente natural y los aportes realizados por el hombre. Abarca el paisaje armónico, singular y atractivo compuesto por determinados elementos constitutivos, que por su particular combinación estética provocan sensaciones visuales y emocionales.
- b) **Cualidad Natural:** aquellas características que se encuentran en un estado relativamente inalterado, comprendiendo una variedad de ambientes prístinos o poco modificados. Quedan incluidos dentro de este concepto las formaciones geológicas, fósiles, relieves, flora y fauna. Si bien puede existir evidencia de actividad humana, las características naturales deben tener una alteración mínima.
- c) **Cualidad Histórica:** abarca los legados del pasado que se encuentran asociados con los elementos físicos del paisaje, naturales o producidos por actividades del hombre. Tienen un significado histórico y educativo, ya que permiten apreciar el pasado. Reviste particular importancia científica, estética y cultural.
- d) **Cualidad Arqueológica:** representa la evidencia física, histórica o prehistórica del hombre en el planeta, que comprende ruinas, restos de estructuras y otras



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

1962 AS  
5/20/11  
10/5/10  
9/07  
Senado de la Nación



CD-345/16

evidencias. Reviste importancia científica y educativa para el visitante y promueven la apreciación del paisaje.

- e) **Cualidad Cultural:** refleja las evidencias y la expresión de costumbres y tradiciones de diferentes grupos étnicos. Los rasgos culturales pueden consistir en artesanías, música, danzas, rituales, festivales, dialectos, comidas o distintos eventos que se practican en la actualidad.
- f) **Cualidad Recreativa:** comprende las actividades estacionales al aire libre asociadas directamente a los elementos naturales y culturales del paisaje que circundan al camino, tales como esquí, rafting, náutica, pesca, caminatas, senderismo, mountain bike y otras.

La inclusión de una ruta en el 'Programa Nacional de Rutas Escénicas Protegidas' permitirá proteger el corredor inmediato de la misma, preservando sus cualidades intrínsecas del deterioro y eventual impacto ambiental adverso proveniente del turismo y la circulación de vehículos de transporte de cargas y pasajeros.

### Capítulo III

#### De la Autoridad de Aplicación. Procedimiento.

Art. 5°- Será autoridad de aplicación nacional de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Serán autoridades de aplicación locales los organismos que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6°- La autoridad de aplicación que corresponda tiene las siguientes funciones:

- a) Declarar un camino como 'Ruta Escénica Protegida' conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- b) Dictar las políticas de conservación y protección de las 'Rutas Escénicas Protegidas' de conformidad con esta ley.
- c) Atender lo concerniente a la delimitación y señalización de las 'Rutas Escénicas Protegidas'.
- d) Proponer el diseño de facilidades y mejoras en la traza de las rutas, como miradores, zonas de descanso, salidas y carriles de sobrepaso.
- e) Implementar programas de cuidado responsable del entorno mediante la participación de órganos gubernamentales, ONGs y empresas.



*[Handwritten signature]*

1792.15  
25/9/17

# Senado de la Nación

CD-345/16



4

- f) Celebrar convenios con organismos públicos o privados a los efectos de brindar servicios relacionados con el desarrollo y la promoción del Programa.

Art. 7°- La autoridad de aplicación nacional deberá crear un sistema de información público que administre los datos significativos y relevantes de las 'Rutas Escénicas Protegidas' que permita un adecuado manejo, protección, promoción y control de las mismas.

Art. 8°- La autoridad de aplicación que corresponda podrá disponer las siguientes restricciones sobre las 'Rutas Escénicas Protegidas':

- a) La construcción edilicia que no se integre a la armonía del paisaje.
- b) La realización de actividades extractivas contaminantes.
- c) La publicidad y cualquier tipo de propaganda que perturbe la armonía del paisaje.
- d) La circulación de vehículos de transporte de cargas, prohibiendo los de carga peligrosa siempre y cuando exista una vía alternativa.
- e) Cualquier otro acto susceptible de producir daño o alteración innecesaria del paisaje o que se contraponga a las disposiciones de la presente ley.

La autoridad competente nacional o local establecerá las distancias límites dentro de las cuales se aplicarán tales restricciones en las áreas adyacentes a la 'Ruta Escénica Protegida'.

Art. 9°- La autoridad de aplicación que corresponda decidirá sobre la solicitud de declaración de 'Ruta Escénica Protegida' y su inclusión en el 'Programa Nacional de Rutas Escénicas Protegidas' dentro de los sesenta (60) días de presentada la propuesta.

Art. 10.- En la ponderación de la declaración de 'Ruta Escénica Protegida' y su inclusión al Programa se evaluarán los siguientes presupuestos mínimos que debe contener la propuesta:

- a) Poseer de modo significativo por lo menos alguna cualidad intrínseca: escénica, natural, histórica, arqueológica, cultural o recreativa.
- b) Acreditar una muestra favorable de apoyo local, conforme lo establezca la reglamentación.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

5962.15  
907  
D

Senado de la Nación



CD-345/16

- c) Presentar un mapa identificando la ubicación de la ruta, sus límites y una descripción de las cualidades intrínsecas.
- d) Identificar los objetivos a preservar y proteger con la eventual declaración como 'Ruta Escénica Protegida'.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Art. 11.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las previsiones de la presente ley.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada y disponer el presupuesto para su funcionamiento.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

